

los mismos recurrentes contra la resolución de 26 de octubre de 1983, sobre aprobación de acta y plano de deslinde de un tramo de costa en la margen derecha de la ría de Limpias (Santander), se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimamos el presente recurso de apelación, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia impugnada. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

8572 *RESOLUCION de 4 de abril de 1994 conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Efermídes».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.1.2,d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Efermídes».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Efermídes».

Artículo 2.

En mayo de 1994 se pondrán en circulación, dentro de la serie «Efermídes», dos sellos dedicados al «V Centenario de la fundación de Santa Cruz de Tenerife» y «VII Centenario de la Universidad Complutense de Madrid».

Valor de 18 pesetas. «V Centenario de la Fundación de Santa Cruz de Tenerife». El sello reproduce el cuadro «La Fundación de Santa Cruz de Tenerife» de M. González Méndez, instalado en el Parlamento de Canarias.

Valor de 29 pesetas. «VII Centenario de la Universidad Complutense de Madrid». Reproduce este efecto una transcripción de un fragmento del privilegio de fundación de un «Estudio de Escuelas Generales» en la villa de Alcalá, el día 20 de mayo de 1293, que conserva el Archivo Histórico Nacional.

Características técnicas:

Valor facial: 18 y 29 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado en el de 18 pesetas y caligrafía, huecograbado y offset en el de 29 pesetas.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente para el primero y estucado, engomado mate, fosforescente para el segundo.

Tamaño: 28,8 x 40,9 mm. (vertical) y 40,9 x 28,8 mm. (horizontal) respectivamente.

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 efectos, en pliegos de 50 sellos, para cada uno de los valores.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 3 de mayo de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo

Autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera una vez realizada la emisión. sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1994.—La Secretaría general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magaña y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos» y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8573 *ORDEN de 18 de marzo de 1994 que rectifica la Orden de fecha 4 de marzo de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Paideuterion», de Cáceres.*

Advertido error en la Orden de 4 de marzo de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro de Educación Secundaria «Paideuterion», de Cáceres,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 3. Segundo. donde dice: «1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Paideuterion» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 80 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo», debe decir: «1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Paideuterion» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 80 puestos escolares».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.